

en la fabricación de tubos de acero soldados (PP. AA. 73.18.B ó C), y perfiles de hierro o acero, obtenidos en frío (PP. AA. 73.11.A.2.a, b ó c y/o 73.15.E.6), previamente exportados.

Segundo.—A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de tubos de acero o de perfiles, previamente exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria 100 kilogramos de materia prima de las mismas características de la incorporada al producto exportado.

De dicha cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 5,86 por 100, que adeudarán por la P. A. 76.91.B, si proceden de material de aluminio, y por la P. A. 73.03.03, si proceden de material de hierro y/o acero. No existen mermas.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de despacho de exportación, y por cada expedición, la exacta clase de las mercancías autorizadas, con expresión de sus características y composición centesimal, incorporada al producto de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación, a surtir sus ulteriores efectos ante los Servicios competentes de este Departamento.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—La exportación procederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho, que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar al fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

Sexto.—Se otorga esta concesión para realizar exportaciones a su amparo por un periodo de cinco años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado en su caso solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 31 de enero de 1974 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12. 2. a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Séptimo.—La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

Octavo.—La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

Noveno.—La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de noviembre de 1974.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Alvaro Rengifo Calderón.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

23315

RESOLUCION de la Subsecretaría de la Marina Mercante por la que se convocan exámenes para convalidación de títulos de buceo deportivo por los de buceador profesional y se nombra el Tribunal que ha de juzgarlos.

Ilmo. Sr. En cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 7 de diciembre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 308) por la que se regulan los exámenes para optar a los títulos o certificados profesionales marítimos.

Esta Subsecretaría de la Marina Mercante ha tenido a bien disponer:

1.º Los exámenes para la convalidación de títulos deportivos de buceo por los de buceador profesional de primera clase, que determina el artículo 18 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de abril de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 173) por la que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de actividades subacuáticas, tendrán lugar en esta Subsecretaría los días 19 y 20 de diciembre próximo.

2.º Los exámenes serán escritos y se ajustarán al programa cuyo temario se incluye como anexo a esta Resolución.

3.º Los candidatos solicitarán su admisión a examen en instancia dirigida al Presidente del Tribunal, haciendo constar: Nombre y apellidos, fecha y lugar de nacimiento, número del documento nacional de identidad, con el lugar y fecha de su expedición y domicilio habitual.

Acompañarán a la solicitud el título deportivo de buceo de primera clase, certificación de la Especialidad Subacuática Profesional y 150 pesetas en concepto de «derechos de examen».

4.º Las solicitudes podrán entregarse en esta Subsecretaría hasta el día 17 de diciembre próximo.

5.º El Tribunal que ha de juzgar estos exámenes estará constituido de la forma siguiente:

Presidente. Ilustrísimo señor don Emilio Arroyo Aldegunde, Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

Secretario. Don Juan M. Amador Olcina, Jefe de la primera Sección de dicha Inspección General.

Vocales. Don Ricardo Arroyo Ruiz Zorrilla, Jefe de Negociado de la citada Inspección General, y don José María Seijo Salazar, Jefe de Negociado de la misma Inspección General.

Se nombran Presidente y Secretario suplentes de este Tribunal a don Juan M. Amador Olcina y a don Ricardo Arroyo Ruiz-Zorrilla, Jefe de la primera Sección y Jefe de Negociado, respectivamente, de la Inspección General de Enseñanzas Marítimas y Escuelas, y Vocal suplente a don Emilio Díaz Urgorri, Jefe de Negociado de dicha Inspección General.

6.º Los componentes de este Tribunal tendrán derecho a las «asistencias» que determina el artículo 23 del vigente Reglamento de Dietas y Viáticos de 7 de julio de 1949 («Boletín Oficial del Estado» número 193), en la cuantía de 125 pesetas por sesión para Presidente y Secretario y 100 pesetas para los Vocales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1974.—El Subsecretario. Enrique Amador Franco.

Ilmo. Sr. Inspector general de Enseñanzas Marítimas y Escuelas.

PROGRAMA QUE SE CITA COMO ANEXO

I. Semiautónomos

Elementos del equipo.—Manejo y mantenimiento del equipo.—Técnicas del buceo con equipos autónomos y semiautónomos.—Normas de seguridad.

II. Física y Fisiología aplicada al buceo

Líquidos.—Gases.—Presión.—Diferentes clases de presión.—Principio de Arquímedes.—Leyes de los gases.—Mezclas.—Respiración.—Circulación.—Respiración artificial.

III. Teoría de la descompresión

Fundamentos.—Enfermedad de la descompresión.—Factores de seguridad.—Tablas de descompresión.

IV. Problemas del buceo

Problemas del descenso.—Problemas de la profundidad del buceo.—Problemas del ascenso.—Tablas de tratamiento.

V. Tecnología naval y maniobra

Nomenclatura de botes.—Anclas y rezones.—Cabos y cables.—Nudos.—Guindolas.—Maniobra de botes.